

ACUERDO No. 009/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía **TAMPA CARGO S.A.S.** es titular de un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo público internacional, regular, de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 005/2017 de 24 de marzo de 2017, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 21/2017 de 14 de julio de 2017, Acuerdo Nro. 012/2019 de 17 de junio de 2019 y Acuerdo Nro. 09/2020 de 27 de febrero de 2020, por el Director General de Aviación Civil en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013;

Que, mediante oficio s/n de 24 de enero de 2020, ingresado el mismo día en la Dirección General de Aviación Civil con registro de Documento Nro. DGAC-AB-2020-0882-E, la compañía TAMPA CARGO S.A.S solicitó la renovación de su permiso de operación, en la que debía considerarse la modificación solicitada a la Dirección General de Aviación Civil, que estaba en trámite;

Que, en forma previa a admitir a trámite la solicitud de renovación de TAMPA CARGO S.A.S., la Secretaría del CNAC tuvo que esperar a que concluya el trámite de modificación en la DGAC con la emisión del Acuerdo Nro. 09/2020 de 27 de febrero de 2020;

Que, mediante Extracto de 03 de marzo de 2020, el Secretario del CNAC admitió a trámite la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.; con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0037-M de 04 de marzo de 2020, la Prosecretaria del CNAC solicitó a la Directora de Comunicación Social Institucional de la DGAC, la publicación del mismo en la página web de esa entidad; y, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0039-M de la misma fecha, el Secretario del CNAC requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, que emitan sus informes respecto de la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, la Directora de Comunicación Social Institucional comunicó de la publicación del Extracto de la solicitud de renovación del permiso de operación de TAMPA CARGO S.A. en el portal electrónico de la DGAC a través de memorando Nro. DGAC-AX-2020-0098-M de 05 de marzo de 2020;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0021-M de 06 de marzo de 2020, el Secretario del CNAC, remitió a la compañía TAMPA CARGO S.A.S. el Extracto de la solicitud para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del Artículo 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2020-0362-M de 16 de marzo de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de la compañía TAMPA CARGO S.A.S., en el cual recomendó que la Secretaría del CNAC requiera a la Apoderada General de la compañía TAMPA CARGO S.A.S. la presentación del permiso de operación de la autoridad aeronáutica colombiana con las formalidades previstas para un documento otorgado en el extranjero;

Que, considerando el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y la aplicación del teletrabajo en la DGAC mientras dure la misma, la compañía TAMPA CARGO S.A.S. remitió el ejemplar del Extracto publicado en el Diario "Expreso" el día jueves 12 de marzo de 2020 y oficio de la misma fecha, a través de correo electrónico de 17 de marzo de 2020, a las 08:35;

Que, mediante mensaje de Whatsapp del mismo día, a las 10:09, la Prosecretaria del CNAC transmitió a la Asistente del Apoderado General de TAMPA CARGO S.A., la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica y solicitó que el documento requerido sea enviado por correo electrónico, pedido que fue atendido por el Dr. Marco Subía, Abogado patrocinador del trámite, quien remitió escaneado el permiso de operación colombiano vigente con su correspondiente apostilla, el día 18 de marzo de 2020, a las 11:59;

Que, con memorando No. DGAC-OX-2020-0733-M de 18 de marzo de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica envió el informe unificado técnico económico de la DICA; y, adjuntó como anexos los memorandos Nros. DGAC-TX-2020-0131-M; DGAC-OC-2020-0136-M; DGAC-TX-2019-0312-M; y, un cuadro de cumplimiento de frecuencias de TAMPA CARGO S.A.S.

Que, los informes de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección de Asesoría Jurídica y la respuesta de la aerolínea colombiana, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2020-010-I de 20 de marzo de 2020, dentro de cuyo análisis se manifestó que si bien en el oficio Nro. 1062.193.3. 2017044639 de 28 de noviembre de 2017, con el cual la autoridad aeronáutica colombiana renovó el permiso de operación de TAMPA CARGO S.A.S, se establece que el mismo estará vigente solo hasta el 03 de noviembre de 2022, con fundamento en lo previsto en los Artículos 114 y 116 del Código Aeronáutico; en los informes favorables presentados; y, en el papel facilitador del Consejo Nacional de Aviación Civil para promover la conectividad aérea y favorecer la operación de las aerolíneas, al igual que se procedió en casos anteriores con solicitudes similares de otras aerolíneas extranjeras, puede atenderse favorablemente el pedido de la carguera colombiana; en este sentido, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en aplicación de la facultad delegada por el Pleno del Organismo establecida en el Art. 1 literal a) de la Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, todavía vigente, resolvió: 1) Acoger la recomendación del informe unificado No. CNAC-SC-2020-010-I de 20 de marzo de 2020 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar el permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S. para prestar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, en los mismos términos que tiene autorizados; 3) El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años, queda condicionado a que la compañía TAMPA CARGO S.A.S. entregue en la Secretaría del CNAC hasta el 03 de noviembre del año 2022, una copia de la renovación de su permiso de operación colombiano, con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero; y, 4) Emitir el Acuerdo respectivo y notificar a la compañía, para los fines de ley;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Cíviles competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 5 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en el trámite administrativo de las atribuciones encomendadas al Consejo Nacional de Aviación Civil en el Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, el

Pleno del Organismo resolvió: "Artículo 1.- Delegar al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, las siguientes atribuciones: a) Previa solicitud de parte interesada, renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;...";

Que, la solicitud de la compañía TAMPACARGO S.A.S. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía TAMPACARGO S.A.S., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas y derechos: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

- Colombia (Bogotá y/o Medellín (Rio Negro) y/o Cali y/o Barranquilla) – Ecuador (Quito y/o Latacunga y/o Guayaquil) y/o Venezuela (Caracas y/o Valencia) y/o Perú (Lima y/o Iquitos) y/o Brasil (Viracopos y/o Manaus) y/o Estados Unidos (Miami y/o Houston y/o Los Ángeles) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Con derechos de terceras y cuartas libertades entre Ecuador y Colombia; y, derechos de quintas libertades del aire en el resto de la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A330, propias;
- Aeronaves Airbus A330 bajo la modalidad de wet lease con Trans American Airlines S.A.; y,
- Aeronaves Boeing 767 y Airbus A300 bajo la modalidad de wet lease con AEROUNION.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración

de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 02 de abril de 2020.

El plazo de vigencia del presente permiso de operación por tres (3) años queda condicionado a que la compañía TAMPA CARGO S.A.S. entregue hasta el 03 de noviembre del año 2022, una copia de la renovación de su permiso de operación colombiano, con la correspondiente Apostilla, por tratarse de un documento otorgado en el extranjero.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín-Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en Río Negro, Medellín-Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0224/2013 expedidas por la DGAC el 30 de julio del 2013

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se

efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil relacionado con la presentación de Estados Financieros y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a la ruta y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que " la aerolínea " no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;

- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- A partir de su entrada en vigencia el 01 de abril de 2020, el presente permiso de operación sustituye y deja sin efecto al otorgado mediante Acuerdo Nro. 005/2017 de 24 de marzo de 2017, modificado posteriormente con Acuerdo Nro. 21/2017 de 14 de julio de 2017, Acuerdo Nro. 012/2019 de 17 de junio de 2019 y Acuerdo Nro. 09/2020 de 27 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 MAR 2020

PABLO EDISON
GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por
ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.

En Quito, D.M., a 18 MAY 2020 **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 009/2020, a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a los correos electrónicos patricia.chiriboga@avianca.com y msubia@nmslaw.com.ec señalados para el efecto; y, al casillero judicial Nro. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por
ANYELO PATRICIO
ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

